## Quan viure no era tan fàcil

#### Relació de documents

#### Document 7.1



Pàgina 3

#### Document 7.2



Pàgina 4

#### **Document 8**



Pàgina 5

#### Document 9



Pàgina 6

#### Document 11



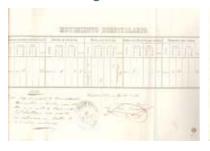
Document 12



Pàgina 7

Document 16.1

#### Document 13



#### Document 14



Pàgina 8

#### Document 15



Pàgina 9



Pàgina 10

#### Document 16.2 Document 16.3 Document 17.1 Document 17.2 Document 17.3 Document 17.4



Pàgina 11



Pàgina 12



Pàgina 13



Pàgina 14



Pàgina 15



Pàgina 16

#### Document 18.1 Document 18.2 Document 18.3 Document 18.4 Document 19.1 Document 19.2



Pàgina 17



Pàgina 18



Pàgina 19



Pàgina 20



Pàgina 21



Pàgina 22

#### Document 19.3 Document 19.4 Document 19.5 Document 19.6 Document 19.7 Document 19.8



Pàgina 23



Pàgina 24



Pàgina 25



Pàgina 26



Pàgina 27



Pàgina 28

Document 21

#### Document 22



Pàgina 29



Pàgina 30

#### Document 23



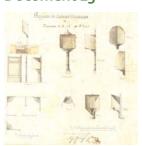
Pàgina 31

Document 24



Pàgina 32

#### Document 25



Pàgina 33

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952, [1854]: Per donar compta a la Junta [Junta de Municipal de Sanitat].

correta de vos forces distribusios a la misma.	5854.
state Od ata.	tgto 22. Por 1192 ranones de sopa 1414-4-4-020 4.03. 15.
The same of the sa	tgl. 22. 00r 1192 ranones de sopa 5434. 25
the solar way as a second of the second of t	Por la carne de los enfermos para el dia de hoy 75. Por los cuartos de gallina en el dia de hoy 183. 18.
11 Pm. 120to privered de sepa	Por los enartos de gallina en el dia de hoy
a the line 1500 minutes de sage	" 23. Por 1284 raciones de sopa 1477.
22 288 1 20 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	Por la impresion de papetetas segun recibo Soo.
16 Cm 1377 1 10 10 1	Por el salario de Candida Velar para dar lavativas des-
10 Pm - 1377 105 15 33 105 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	de el dia si hasta el 29 Sofi.
On one ricord to getting last of to del amin to se	Por carne para los enfermos en el dia de hoy 39. 22.
The response of the second of	1 24. Por - 1272 raciones de sopa 5,430.
For how litera to firm you for potent major souther Fig.	Por cuartos de gallina en el dia de hoy 84.30.
the I've the respect motor in the second motor	Por la carne de los enfermos en el dia de hoy 45. 9.
. The same recenter to so or folio page in conjugation - " The	, 25. Por 1280 raciones de sopa 1,294. 22.
Eggs for medantiles in the spin - 1	Por cuartos de galina en el dia de hoy 84. 24.
8. 18. 16. 16. 16. 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	Por carne de los enfermos en el dia de hoy 45. 8.
To be branted by golding from it will to be intermed	" 26. Por 1280 raciones de sopa 5254, 5.
The same of the sa	Por la carre de los entermos en el dia de hos 1.0
13 12 12 12 19 19 and was and man in many with all	
and the same of th	ro por 7 dias a razon de 30 re diarios 250.
1 - Enseron hell to	At medico Sor. Delita por acho dias seg!" recido 480.
30,605.	
grater	29,037, 24.
The william you it some do definites at immenters in	Resumen
Vity more detertion in come on il dia de lang	ato
10 8h	
13 feet - 1513 rangers de rober 29 35. 87	Epistencia 2,563, 27
	the state of the s
the of the frost on who is not there is selected and the Ba	reeloneta 26 de agosto de 1854.
To low towards it willing war hand to the state of	
to hear the second of the second	
To a come de los indumes in el die de la la la la	
	Jose Despares
( b) to write for only ened his in day 10. 19	
for to wanter de galling of to cap and die a long - 82 in 1	A STATE OF THE STA
20408.12	20403,19
To district and some do reporter at consistence in 2010.  Some district as a corne on et lin de long.  Some des receives de golliers en et lin de long.  Some de receives de golliers en et lin de long.  Some de receives de golliers en et disse de long.  Some de receives de golliers en et disse de long de long.  Some de receives de golliers para la expense in et dis.  Some de receives de golliers en et disse de lang.  Some de la comme de long engleman en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en en et disse de lang.  Some de la comme de la expense en en et disse de lang.	Por la come de los enfermos en el día de hoy 40.  Por conducir los cadaveres al Cementerio con un car- ro por Idias a razon de 30 rediarios 250.  At medico Sor. Delita por acho dias seg <sup>th</sup> recido 480.  Por los encargados de hacer el cado de los enfermos

Estado que presenta el Concejal encargado de los barrios de la Barreloneta de los fondos distribuidos à la misma.	18.32 La
15000 que presenta el Concejal encargado de los barrios de la Barceloneta de los fondos distribuidos à la misma.	
5854. Cargo. N. 1854. Odata.	Os vu. Ms
tyste so. Recibido del Estro. Ayuntamiento	88.
de Julio	
Dem por el mes de Agosto	1720 00
Dodativos 625. " 14. Por _ 1390. " "	1,732, 22. 1,535, 9.
19. Recibido del Como. Ayuntamiento 50.000. , 15. Por1,377. "	5.465.33.
24. Recibido del Como. Ayuntamiento 6000. " 16. Por 1.337.	1595, 2
" 26. On donativo 39. Por ma cuenta de gallina desde 1º a 15 del corriente	Je-
gim readd	638, 28.
Por 268 libras de pan para los pobres vergonzantes	des-
at vi at so regim roupo	184
Para los vergonzantes en efectivo -	Sb.
Por una cuenta del semolero para los vergonzantes  Para los vergonzantes en efectivo	2.25. 14.54 8.
Por los cuartos de gallina para el caldo de los enfer	mos
Por los cuartos de gallina para el caldo de los enfer	72. J2.
Por una cuenta de carrie para los enfermos desde e	l ! al
Of regim have	213. 6.
Por la carne de los enfermos en el dia de hoy	27. 18.
Satisfecho al medico Sor. Delita por uneve dias.	J.5 94. IJ.
recibo	510
Por conducir con el carro los difuntos al Comenter	- 540.
a well wo and of	270.
Vor una cuenta de carne en el dia de hoy	42, 20.
Por los enartos de gallina en el dia de hoy	98. 28.
18 Eddle 19. Por 1513 raciones de sopa	5,585. 25.
Por la carne de los enferinos segum recibo Por los martos de gallina en el dia de hoy	59.
	1571 24.
Por los cuartos de gallina para los enfermos en es	1,574. 3.
de hoy	169. 14.
Por la carne de los enfermos en el dia de hoy-	65, Jo.
	. [ ] [ ] [ ] [ ]
Por la carne pe los enfe en el dia de hoy- Por los cuartos de gallina pe los enfe en el dia de ho	90. 24.
30,60 S. 17.	2 12h. h.
1	20,40 5. 15.

#### Document 8 (VIU8) Relació de les despeses de les receptes subministrades a l'Hospital de colèrics de Betlem.

Fons Municipal Contemporani . Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 18) de l'any 1854: Relatiu al nomenament d'una Comissió per examinar els comptes dels farmacèutics.

Numero se		Numero 2
Augus en el Huyutal de colerisos de		Hospital de Voleriers de Aden deste 18 de Agesto à 22 de
4 à 14 de Agorto tojo la vireccion de D.	Nario Gombau	Vetute inclusive à range de D José Merany 1998 augules
Recetas despachadas polo mimos	365.	Meetas depacharas pare les mismes 37534,
Importe de estes	5.938,	Importe de estas
Corresponden à cala enfermo		
		de seutas gleorogramen 29.
	The state of the s	Corresponden à cala entermo 329_99.
	Hem nor Alexany	Suference 36634
		Suference 36634
	4 equa	Jose Ma Forces

#### Document 9 (VIU9) Relació de dades comparatives dels Hospitals de colèrics Civil i Militar.

Fons Municipal Contemporani . Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 18) de l'any 1854: Relatiu al nomenament d'una Comissió per examinar els comptes dels farmacèutics.

Mospital militar				
	6.075	18617 21.	31	392
Belen		4,37930 11		1355
NI O		Il a la man militar	n'ende as	i que en el Horrista
Nota = Cala enferme ciri	l gasti igual	a so infumo, muning		
Belev, ima gram parte mu.	no citas preas	hora, de haber entrare.		
	.0	Ro Consultation of the copies	4	

#### Document 11 (VIU11) Butlleta d'estat dels malats de l'Hospital Militar de Barcelona, Junqueras.

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 (peça 23) de l'any 1856: Actes de la Junta Municipal de Sanitat, Actes.

		ESTA	ADO de la	as enferme	os en el e	dia de la	fecha.		
EXISTIAN	N AYER.	ENTR	ADAS.	SALIDAS.		SALIDAS. MUERT			N HOY.
Oficiales.	Soldados.	Oficiales.	Soldados.	Oficiales.	Soldados.	Oficiales.	Soldados.	Oficiales.	Soldados
11	20	/.	10	71	1	(1	"	"	19
Me <mark>dicina</mark> Cirugía	Presos.	- "	)	Be	arcelona Z	36 de Ag	ovlo-	de 1855	
Quedan en c	cama esta no	oche.	19		3	Contr	alor.		
	Um al tatal -	la cirrecia n	an compren- rna. Ell	1.73.					

#### Document 12 (VIU12) Registre del control de moviments hospitalaris.

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 23) de l'any 1856: Actes de la Junta Municipal de Sanitat, Actes.

# Enfermos existentes en el dia de nyer. Entrados en el dia de hoy. Minertos en el dia de hoy. Salidos en el dia de hoy por curación. Remauentes para mañana. ADULTOS. NIÑOS. ADULTOS. NIÑ

#### Document 13 (VIU13) Comunicat del moviment hospitalari.

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 23) de l'any 1856: Actes de la Junta Municipal de Sanitat, Actes.

MOVIMIENTO HOSPITALARIO.  Infermos existentes en el dia de ayer. Entrados en el dia de hoy.   Muertos en el dia de hoy.   Salidos en el dia de hoy por curacion.   Remanentes para mañana.																													
Enfern	nos ex	istente	es en e	l dia d	le ayer.		Entrad	los en e	dia d	le hoy		1 3	luertos	en e	l dia d	le hoy		Salidos	en el	dia de	hoy	or cu	racion.	B	eman	entes p	oara n	añana	a.
ef	ADO	LTOS.	NI	Ros.		25	ADU	LTOS.	NIS	los.	1		ADUI			Ros.				LTOS.		Nos.				LTOS.	ſ.	ios.	
Entern 245	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	TOTAL	Enfermétales	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	TOTAL		Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	TOTAL	Batarredocts	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	TOTAL	Shierradedes	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	TOTA
Seinante	4	18	"	<i>u</i>	22.	Rejnante	<u>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>	1	,,	1	2	Do los invadidos en De los invadidos anteriormento.	p a	2	<i>a</i>	1	3	Reinante	1	0	,,	.,	1	Remante	3	17	ė.		20
	Mon	e de p	es wood	de de jon	the so'	the period of th	Bo	le le	av	13/	fes	4.50	coelou	a 2	900		lor	to	De 18	2	3								

#### Document 14 (VIU14) Butlleta d'estat de control de les incidències causades pel còlera.

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 18) de l'any 1854: Relatiu al nomenament d'una Comissió per examinar els comptes dels farmacèutics.

En la cindad.	En la Barceloneta	En el hospital del Seminario.	In al hospital mil . Dunqueras.	Evial.
Yuradidoz				
Muertos de los antes				
Them de los invoc.				
zuradoż				
ec 21/8/2				

#### Document 15 (VIU15) Contenciós presentat per l'Ajuntament contra el farmacèutic José Alemany.

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 23) de l'any 1856: Actes de la Junta Municipal de Sanitat, Actes.

Con minto del copedientes tes Cornejo Provincial promovi do pord been. Agentamiento de esta Cin de Contra S. Fore fle Narry, robres about del un porte Jeles medicinas ministradas alo colenios del Hospital de Belew en 1.854, 21 ha profendo imanto de Helia certorce des Comento, por el que se dipone que en eleano de obras en las raina de en Agentamiento el estado viclamado por herany vando decimo del dictamen emitide por el Cornego de Sa undad del nemo, lo remita V. G. pera normana los autos. I la pargo en consumento DeV.S. a pri degne remita en

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 (peça 23) de l'any 1856: Actes de la Junta Municipal de Sanitat, Actes.

De noticias recibilar y - Pinatell, Se Copora é hija, que viven en la galle de atacadas del colora y hallan en estach con Estaban Ugas que voise en le ha parado reibe alquen

auxilio de la Tunta de. freencia de la Parroquia Antonia Ribas y Balant vivia al prio cererto del n I le la mencionale calle fue atarada da la nuima als empormedae el dia 16 y A Ming at reasoning meerio al dia 19, Ignacio Mamon que un al priso 20. nd. to tour los dela calle mentada fu atocado cel dia 22 y ruco 6io al 22. Micenta Vendaques que resa ala trenda nº 6 de mima calle fue atara al anochecor el 22 y ha

muesto esta madruzanta de hoy, John estos casos successidos en dos casas unidas y de consiquiente en una mismo calle han alarmado aila Verindae por lemon de con Traker la emformedad y he cretisto de mi deber de 22 p From gree a U. I.m. a. Barna 23 Algorto Selfsis El Alcalde de 180. laime Alaban Healle Cont. At Situ.

Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952, [1854]: Per donar compta a la Junta [Junta de Municipal de Sanitat].

Man. 58.

Viernes 10 de marzo de 1854.

(9 cuartos.)



#### DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Este periódico sale todos los Lúnes, Miércoles y Viernes, y se suscribe en la Imprenta de Narciso Ramirez. Editor, calle de Escudellers, núm. 10, à 30 rs. vn. por trimestre en esta capital, pasados los números à La de los señores suscriptores, y 40 rs. vn. por trimestre en los demás puntos del Principado. casa reclamaciones y demás, se recibirán en la misma imprenta, mediante carta franqueada, sin cuyo requisitos no se admitirán.

#### Gobierno de la provincia de Barcelona.

Num. 425

El Esemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 28 de febrero último la Real orden que sigue:

« Ministerio de Fomento. - Minas. - Circular. - Escmo. Sr. - Con motivo de las dudas que se han suscitado respecto al dia desde el cual debe contarse el término señalado para que el de nunciante de una mina manifieste si insiste en el rejistro y lo formalice , la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la seccion de Fo mento del Consejo Real, se ha servid mandar que dicho plazo de treinta dias, que fija el parra fo sexto del articulo veinte, y el párrafo tamhien sexto del art, ciento y tres del Reglamento, empiece desde el dia inmediato à aquel en que se notifique administrativamente al denunciador la declaración de caducidad consentida ó confirmada por sentencia firme. - De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1854. - Esteban Collantes. - Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Barcelona 8 de marzo de 1854. - Melchor Ordoñez.

Núm. 426. Sanidad.—Negociado 3.º La Junta de Sanidad, á quien he creido conveniente oir sobre los medios mas conducentes para precaver y atenuar los efectos del cólera morbo en el caso de una invasion, me dice con fecha 24 de febrero último lo que sigue:

Esemo. Sr.

Los vocales de la Junta provincial de Sanidad que a invitación de V. E. se han reunido en comisión estraordinaria para preparar un trabajo que pueda, insiguiendo las órdenes del gobierno supremo, servir de instrucción à los pueblos de esta provincia en el caso de ser invadidos por el cólera morbo asiático, dará à V. E. en este dicheraciones, en este escrito que tiene el honor de dirigirle, permitiendose antes acomodar en una fórmula los estremos de su cometido.

Dada la invasion del colera morbo indico en cualquier punto de esta provincia, ¿cuales son las precauciones que deben tomar los moradores para evitar la enfermedad, y en el caso de encontrarse ya atacados, mientras llega el socorro por el conducto de un médico, cuáles los ausilios que deben prestárseles?

Partidaria acérrima la comision, y no por sistema del contagio de esta enfermedad, y si cabe mas partidaria hoy que lo fuera ayer porque la historia de los hechos que se vienen sucediendo añade cada dia nuevas pruehas á su muy arraigada creencia, dirá á V. E. con grave y profundo sentimiento, que no tiene noticia de que se haya hecho descubrimiento alguno preservativo del cólera.

Los AA. que mejor han escrito acerca de este terrible mal indican como medidas profilácticas cuatro generalidades que así pueden garantir de un ataque del cólera á los que á ellas se sujeten, como de otra cualquier enfermedad de naturaleza trasmisible. Sin embargo es un hecho

demostrado que los mas de los individuos no infringen impunemente las leyes generales de la higiene, como tambien que la estricta observancia de aquellas, acreciendo la resistencia vital por el estado fisiológico en que se conservan los organos, puede en algun modo si no preservar de participación de los azotes epidemicos, hacer que la terminación del mal no sea funesta.

Por lo mismo es opinion de los que suscriben se inculque á los pueblos que procuren observar con toda la ecsactitud posible las leyes generales

de la higiene, es decir:

Que se guarden del frio y de la humedad vistiéndose conforme lo demanden las estaciones, pecando en la fria y húmeda mas bien por esceso de abrigo que por defecto ; que habiten aposen tos en lo posible secos, ventilados y que les bane el sol; que coman y beban para vivir, y no vivan para comer y beber; que la alimentacion de que hagan uso sea además de buena y sei cilla, parca y metódica; que se abstengan de las bebidas fuertes y de las espirituosas, y asimismo de las frutas que no estén en sazon, usándo las aun en este caso en poca cantidad y despues de la mayor co i ta que se haga en el día; que no trasnochen ni se retiren tarde, antes bien procuren recogerse temprano y dormir todo lo que les pida el cuerpo; que al levantarse de la cama se abriguen, dejando para cuando esté el dia adelantado el ventileo y limpieza de las ha bitaciones; que no salgan de casa en ayunas; que aplacen para mejores tiempos los trabajos mentales que requieran grande contension de espiritu; que eviten el cansancio y las fatigas del cuerpo; que vivan con el mayor sosiego y tran-quilidad posibles, evitando à todo costa las pesadumbres; que no asistanță las reuniones públicas, ni frecuenten casas sin necesidad; que sean limpios en el cuerpo y aseados en las prendas de uso y del porte, y por último que no descuiden ninguna indisposicion por leve que parezca, pues el principio del cólera morb) no en todas las personas se esplica de una mis ma manera; y si insistimos en este precepto es por la trascendencia que puede tener su omision u olvido, aunque sea muy cierto, que la generalidad de las personas atacadas resiente en el todo ó en la mayor parte un conjunto de fenó menos bastante identico, absteniéndose de remediarla por si mismos, cualquiera sea el co-nocimiento que de su propia complecsion y de las caus s que puedan haberla motivado, como tambien del asiento del mal, hayan ó tengan. Va sin de ir, que si en tiempos normales es de personas cuerdas y cristianas el vivir precavido contra la contingencia mas ó menos remeta de que venga à sorprendernos la muerte en medio de las ilusiones de esta vida, en circunstancias estraordinarias como lo es señaladamente la de que nos estamos ocupando, conviértese la prudencia en necesidad imperiosa, por cuanto acre ce el peligro de que aquella suceda de un modo

Pues hien, si apesar de haberse tomado las precauciones indicadas y otras hasta la minuciosidad, aparecieren sintomas sospechosos como io es v. g. la sensacion general de mal estar, la diarrea con tendencia à los sudores frios y à los desmayos, convendrá que sin pérdida de tiempo se suspenda toda alimentacion, encamándose por

via de precaucion, acudiendo á las aplicaciones hechas sobre el vientre de cataplasmas emolientes, compuestas con la harina de la linaza, à las lavativas del agua de almidon, à las bebidas ligeramente sudorificas, y aun mejor, por el dia, a el agua de arroz endulzada con el jarabe de menbrillo, y al entrar la noche, à cortas cantidade: de los polvos de Dower, aflojando el rigor diesetico, à medida que se aleje el peligro; o bien en los casos de insuficiencia de esta medicación, à el uso del titulado específico de la colerina, que es al decir de los prácticos franceses el polvo de la Ipecacuana, repitiendo su administracion al dia siguiente, ó reemplazándola por un purgante salino; bien que sobre este asunto, no debemos por respeto á los enfermos mismos, y diremos mejor, à la humanidad, entrar en mas amplios pormenores. Baste lo insinuado: si en alguna situacion de la enfermedad colérica, es licito y aun conveniente vulgarizar los agentes de los cuales con mas confianza suele echar mano el médico práctico en el tratamiento de este mal, no sera por cierto en la que se preludia bajo el nombre de colerina, porque da lugar y tiempo para que se socorra por quien corresponde. Ademas, que esta en el interés de los atacados el salvar con toda proptitud y felicidad este primer período, bajo la pena de caer en el segundo, que es decir en el cólera propiamente tal, y para lograrlo, nada mas racional ni mas económico que el llamar a el médico.

Pero si ya no fuese la co'erina lo que esperimenta el enfermo, ó si previa la manifestacion de aquel estado, acusare de repente ó en pos de aquella, malestar general, abatimiento de las fuerzas físicas y morales, insomnio, ansiedad ó angustia epigastrica, sensacion de peso y algunas veces de ardor en la boca del estómago, sensacion que con frecuencia se estiende de la region de los precordios hasta la garganta, presentindose el pulso débil, pequeño, blando, y mas ó menos lento (á veces se observa que es frecuente, bastante desarrollado, febril), nauseas, borborismos, sequedad pastosa de la boca; orinas espesas, raras y de color de ladrillo, evacuaciones del vientre muy frecuentes, à veces vómitos, presentándose los excrementos ó cámaras tan pronto tenidas con sangre como de color amarillo, verdoso, o pardo, pero casi siempre mezcladas con mucosidades b'anquizcas, con mas frecuencia mucosas, blancuzcas, liqui-das parecidas al cocimiento espesado de arroz, de seguro podria considerándose ya verdaderamente atacado del cólera benigno, acudir con prontitud al uso de los ausilios médicos que valen con bastante confianza para curar el mal, antes de que se presente bajo la faz grave ó dígase en el período álgido y ciánico.

Y ¿ cual es la fisonomia de este último termino ó período? Es la misma que acabamos de describir, ex igerada, de modo que nos creemos dispensados de deline irla. A lemás que siendo la mira del gobierno en la publicación de estas instrucciones, no tanto el que los pueblos conozcan las señas particulares del cólera asiatico en cada nno de los diferentes semblantes bajo los cuales suele presentarse, como el que reconozcan estos semblantes, para que en los casos apurados puedan obrar; concebimos un medio, que conducirá muy directamente, si no nos hacemos ilusión, á este resultado, y vamos á exponerio.

¿ Qué es lo primero que necesita un enfermo atacado del cólera morbo? Que se reanime en él la vida profuudamente amenazada, es decir, la circulación de la sangre y el calor. Para ello es menester acostarle en una cama previamente calentada, que esté colocada en parage en donde con facilidad pueda renovarse el aire; cubrirle con mantas de lana; aplicarle en la parte interior de los muslos y en la planta de los pies saquitos llenos con sal y arena calientes, o bien en su defecto botellas con agua caliente, ladrillos de canto ó de sal, suelas de alpargata, etc., ayudando la accion de estos caloriferos con fricciones hechas por todo el cuerpo con el aguardiente alcanforado, y aun mejor con el linimen-to de los Israelitas (!), fricciones que deberán repetirse con alguna frecuencia, para que de elfas se obtenga el efecto de reanimar el calor y la circulacion; y ademàs y simultáneamente pa seando por los miembros y sobre el costado del corazon sinapismos hechos con mostaza pura.

Sigue despues el reanimar la respiracion: con este fin, cada cuarto de hora puede aplicarse una tira sencilla de flanela embebida en un linimento ó unto compuesto con una enza de aceite de trementina y un adarme (octavo de onza) de amoníaco líquido, y por encima de la flanela otra tira doble de lienzo mojada en agua caliente, que con una plancha calentada se aplancha apoyando suavemente de arriba abajo

por espacio de cinco minutos.

Vienen luego los dolores del vientre, y se procura hacer que calmen cubriéndolo con grandes cataplasmas hechas con la miga del pan, con las malvas y la parietaria (morella roquera) solas ó bien regadas con el láudano líquido de Sydenham.

Entran á su vez en turno las cámaras, ó sea las deposiciones del vientre; y para moderarlas se ponen medias lavativas, ó cuartos de lavativa compuestas con el cocimiento de las malvas ò del malvabisco y de la parietaria (morella roquera), ó con el almidon y las cabezas de la adormidera.

Hay que remediar los vómitos, y esto se hace dando al enfermo de tanto en tanto pedacitos de nieve, ó bien copitas del agua de Seltz.

Apremia la sed, y se calma satisfaciendo en lo posible el gusto del enfermo, dándole á beber naranjadas, limonadas, etc., frescas ó enfriadas con nieve.

Atormentan, por último, los calambres, y

(1) RECETA.

Tómese: Vinagre, 500 gramos (4 libra) Alcohol (espíritu de vino) reitificado, 1000 gramos (2 libras)

Alcanfor pulverizado, 50 gramos (1 onza). Anis matalahuva (matafaluga), 15 gramos (112

Harina de mostaza, 50 gramos (1 onza)

Ajos machacados, 45 gramos (12 onza). Cantáridas pulverizadas, 4 gramos (1 adarme). Mézclense estos diferentes ingredientes en una botella que esté bien tapada, y déjense en infusion por espacio de ocho dias.

Si no se tuviese preparado este linimento, podria improvisarse este otro.

Espíritu de vino alcanforado, 560 gramos (42

Amoniaco líquido, 120 gramos (4 onzas), méz-

(3)

fri cionando los miembros con partes iguales de aceite de almendras dulces y de láudano de Rousseau, o practicando ligaduras sobre los músculos de las piernas en el sitio donde se ponen las ligas ó algo mas abajo, se completa el ausilio que así en este sufrimiento como en todos los demás que dejamos enumerados y remediados, esperimenta el enfermo que lo esta del cólera morbo asiático, y puede impunemen-te, y en muchos casos con incontestable utilidad, practicar un asistente lego.

El órden con el cual hemos revistado los fenómenos morbosos mas culminantes del cólera, no es el mismo que el mal observa en su irrup cion, sino que es el que marca la preferencia con que deben socorrerse en la imposibilidad de hacerlo con todos á un mismo tiempo.

Es todo cuanto, Escmo. Sr., en nuestro leal saber y entender creemos que puede con provecho decirse à los pueblos.

Barcelona 24 de febrero de 1854. - Jaime Isern.—Francisco Juanich.—Santiago Mendez. -Cayetano Raull.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Barcelona 8 de marzo de 1854. - Melchor Ordonez.

#### Seccion de Hacienda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado con fecha 10 del actual la aclaracion siguiente:

« Con fecha de hoy digo al administrador de Hacienda pública de Valencia lo siguiente.-Enterada esta Direccion general de la consulta hecha por V. S. en 15 de octubre último acerca del modo de imponerse la cuota de la contribucion industrial señalada á las cardas cilíndricas destinadas á la industria lanera, ha acordado manifestar à V. S. que la cuota de 16 rs. que la tarifa 3.ª del Real decreto de 20 de octubre de 1852, designa á cada carda cilíndrica movida por agua, vapor ó caballeria, se entiende ha de ser impuesta á cada uno de los cilindros, cardas, rodillos, ó molones que componen toda la máquina y los cuales sirvan y se ocupen separadamente en la operacion de cardas, y de ningun modo al aparato en general, debiendo alcanzar à mas la imposicion à las cardas de reserva. - Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los señores alcaldes y de los interesados á quien corresponda, á fin de que se hagan las adiciones procedentes en las matriculas de la comision industrial y se remitan á esta Administracion.

Barcelona 28 de febrero de 1854. -- Demetrio

(4)

### Depositaria de los fondos provinciales de Barcelona.

#### Nãos de febrero de 1854.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero que comprende las ecsistencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto, à saber:

CARGO.				Rs. vn.	Mrs.
Primeramente son cargo dos millones noventa y des mil tres r que resultaron ecsistentes en fin del mes anterior	2.092,003 16,667 446,500	23			
Per recargo de un s por 100 á la contribución de inmuebles, o Por idem de idem à la industrial y de comercio.	ullivo y g	anade	74331 4	192,289	32
Total cargo	rs. vn			2.447,160	29
DATA.	Person	na!	Material.	TOTAL.	
CAP. 1.			Rs. vn. Mrs.		Mrs.
Art. 4.º Son data nueve mil trescientos setenta y cuatro reales treinta y un mrs. vn. satisfechos por obligaciones	arraus.	0.4	2.000	0.000	24
Art. 3.º Idem por gastos de comisiones especiales	2,333		2,000	9,374 2,333	
de fincas provinciales	999	32	216,327	999 216,327	32
Art. 2.º Por obligaciones de instruccion primaria.  Art. 3.º Idem por las de la Biblioteca.  Art. 5.º Idem por las de academias y escuelas especiales.	1,583 1,312 1,999	15		1,583 1,312 1,999	15
Art. 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	2,250			2,250	
Idem por las de obras de conservación y reparación de las ecsistentes			29,653 21	29,653	21
Idem por correccion pública	3,307	4.4		3,307	14
Idem por los de conservacion y fomento de los montes,	2,166	21		2,166	21
MAP. VIII.  Idem por haberes de los médicos directores de baños.  GAP. VIII.	1,333	10		1,333	10
Idem por los sueldos de un ausiliar y portero de la junta de comercio.  Idem por los de la ronda especial de vigilancia,  GAP. IX. Idem por gastos imprevistos, à saber:	977 7,541			977 7,541	25
Por el haber de un ausiliar de la seccion de contabilidad. Por anticipo reintegrable para reparacion de una pa- red del edificio que ocupa la Audiencia.	500		10,000	500 124 10,000	
Total data rs. vn	33,679	31	257.980 21	291.660	18

	18 8	SI	IVI	ECN			
						Reales vell	on.
Importa el cargo.						2.447,460	29
Idem la data					4	291,660	18
Ecsistencia para el	Sig	quie	ente	me	es.	2.155,800	44

De forma que importando el cargo dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta rs. veinte y nueve mrs., y la data doscientos noventá y un mil seiscientos sesenta con diez y ocho, segun queda espresado, resulta un saldo ó ecsistencia de dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos rs. once mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de marzo. Barcelona 28 de febrero de 1854.

Està conforme. El interventor, Mariano Vidal y Merli. El depositario de los fondos provinciales. Francisco Font y Romà.

V.° B.° El gobernador, Melchor Ordoñez. Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952, [1854]: Per donar compta a la Junta [Junta de Municipal de Sanitat].

Num. 26. Martes 21 de febrero de 1854.

(9 cuartos.)



#### DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Este periódico sale todos los **LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**, y se suscribe en la Imprenta de Narciso Ramirez. Editor, calle de Escudellers, núm. 40, á 30 rs. vn. por trimestre en esta capital, pasados los números a La de los señores suscriptores, y 40 rs. vn. por trimestre en los demás puntos del Principa do. casa reclamaciones y demás, se recibirán en la misma imprenta, mediante carta franqueada, sin cuyo requisitos no se admitirán.

#### Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sanidad .- Negociado 3. - Circular núm. 292.

El Escmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino me comunica, con fecha 4.º del actual, la real órden que sigue:

«Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) oido el parecer del consejo de sanidad, y de conformidad con el mismo, se ha dignado mandar proceda V. S., si ya no lo hubiese verificado, à organizar el servicio estraordinario de sanidad, conforme se dispone en la real órden de 18 de enero de 1849, cuidando à la vez del ecsacto cumplimiento de las instrucciones de 30 de marzo del mismo año. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que oportunamente establezca V. S. el servicio de visitas médicas domiciliarias, prevenidas segun las instrucciones que por separado se acompañan, y que en igual caso adopte V. S. las disposiciones adjuntas para reunir las noticias y datos conducentes à mejorar en lo sucesivo las medidas sanitarias administrativas que tienen por objeto contener ó atenuar los estragos del cólera morbo.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y el mas ecsacto cumplimiento. »

A continuacion se insertan la real órden de 48 de enero de 1819, las instrucciones de 30 de marzo del mismo año, las fechadas en 1.º del actual y las disposiciones para conocer la propagacion del cólera morbo y para formar la estadística de acometidos y muertos. Al publicar estas resoluciones superiores me propongo darlas á conocer á los señores alcaldes y juntas de sanidad ecsistentes, á fin de que, con la ur-

gencia que este servicio reclama, se sirvan proceder á su ejecucion en la parte que les corresponda, dándome cuenta de sus acuerdos respecto del aumento de vocales en algunas juntas, la formacion de otras, espresando los nombres de los vocales y los componentes de la comision permanente de salubridad pública, del establecimiento de hospitalidad domiciliaria, casas de socorro, hospitales comunes y enfermerías preventivas del cólera.

Recomiendo muy particularmente á los señores alcaldes la mas esquisita policia sanitaria,
ejerciéndola sin descanso en la forma que indican las instrucciones preinsertas, y dando á este
servicio una marcada preferencia sobre todos
los que les estan encomendados, sin demorar la
remision de documentos y noticias á que se refieren las anteriores disposiciones cuya importancia encierra una gravísima responsabilidad
para las autoridades locales que desatiendan el
laudable objeto á que conducen.

Barcelona 14 de febrero de 1854.-Melchor Ordoñez.

Real orden.

Creadas por real decreto de 17 de marzo de 1847 las juntas de sanidad provinciales, de partido y municipales marítimas, con la conveniente organizacion para que en circunstancias ordinarias puedan servir de cuerpos consultivos á los geles políticos en la direccion superior del importante ramo sanitario; y reorganizadas las de puerto y litorales en real órden de 17 de diciembre del mismo año, han prestado todas con celo y desinterés el servicio propio de su instituto. Pero cuando la epidemia del cólera recor-

re el norte de Europa y amenaza quizís con su invasion á nuestro territorio, es indispensable aumentaries otro servicio estraordinario mucho mas eficaz. Previsto se halla este caso en el articulo 18 del referido real decreto, puesto que dispone, no solo el aumento de los vocales que en el dia componen dichas juntas, sino tambien la creacion de las municipales en los pueblos del interior en que por su corto vecindario no se ha considerado necesaria su ecsistencia en tiempos normales. Muy interesada S. M. la reina por la conservacion de la salud de todos los pueblos de la peníasula, y con objeto de precaver los males de aquella epidemia en cuanto sea posible, se ha servido resolver, conforme con lo propuesto por el consejo de sanidad, que para el caso de aparecer el cólera en nuestro territorio, y durante su permanencia, se organicen las referidas juntas bajo las reglas siguientes:

1.ª Se aumentará el número de vocales de las juntas provinciales, de partido y municipales de sanidad que en el dia existen, y se formarán juntas municipales en todas las poblaciones donde no las baya de ninguna clase, á no ser que tengan mas de 20,000 almas, en cuyo caso se establecerá junta municipal, además de la pro-

vincial ó de partido.

2.ª En las poblaciones que escediendo de
20,000 almas han de tener junta municipal además de la provincial ó de partido segun lo dispuesto en la regla primera, se aumentars la junta superior con dos vocales supernumerarios facultativos elegidos entre los de cualquiera clase

que pertenecieren á la municipal.

3.ª En las juntas provinciales de sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20,000 almas. y en las de partido residentes en pueblos que pasen de 10,000, se aumentaran cuatro vocales tambien supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de ayuntamiento, ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de

4.º En las juntas de partido de los puertos cuya población no esceda de 10,000 almas y en todas las municipales maritimas se aumentarán tres vocales igualmente supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de me-

dicioa ó cirugía.

5.º En las capitales de provincia ó de partido donde segun lo dispuesto en la regla primera ha de haber junta municipal además de la provin-cial ó de partido, se compondrá la municipal del alcalde presidente, de un vicepresidente, de dos individuos del ayuntamiento, de otros dos de la junta de beneficencia y de dos profesores de medicina y uno de farmacia.

6.ª Las juntas municipales de sanidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe junta alguna de dicho ramo en circunstancias ordinarias, se compondrán del alcalde, presidente; de dos individuos del ayuntamiento, de dos vecinos, del cura-parroco y de dos profesores de medicina ò de cirugia si no hubiese

de los primeros en la población.
7.º La elección de los vocales supernumerarios que han de aumentarse en las justas pro-vinciales, de partido y municipales maritimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al gefe político de la provincia, previa propuesta de la

junta provincial para los vocales supernumerarios de ella, y del alcalde respectivo para los de los demás. Pero en los pueblos donde no existe junta alguna de sanidad podrá instalar desde Inego el alcalde la municipal para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del gefe

político.

8. Los vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los subtelegados de Isanidad pertenecientes à las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la eleccion en los demás profesores de la ciencia de curar, con precisa sujecion al órden de preferencia establecido en los artículos 4.º 24 del reglamento de dichos subdelegados de 24

de julio último.

9.º Los secretarios de ayuntamiento lo serán natos de las juntas municipales de nueva creacion; pero en los pueblos donde por existir junta de partido lo sean ya de esta con arre-glo al artículo 16 del real decreto de 17 de marzo de 1847, el alcalde designará entre los em-pleados de la secretaria del mismo ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

40. Las juntas municipales de los puertos capitales de provincia que tengan mas de 20000 almas, estaran encargadas únicamente del servicio de sanidad interior, siguiendo las provin-

ciales desempeñando el maritimo.

 Las juntas provinciales y de partido de las poblaciones que no lleguen à 20,000 almas, además de sujespecial caracter, tendran el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que respecto á la poblacion donde residan se ponen al cargo de las

juntas municipales.

12. Las juntas municipales de sanidad y las que tengan este caracter segun la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al alcalde cuanto fuese necesario, primero para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la población ó en su térmico; y segundo, para contener ó mino-rar los estragos del cólera ó de cualquiera otra enfermedad de mal carácter que reinase en la misma poblacion o hubiese motivos fundados para temer su aparicion en ella.

13. Los vocales de las juntas que cita la re-gla anterior ausiliarán eficazmente á los alcaldes en la direccion de las determinaciones que tomasen acerca del contenido de los dos parrafos espresados en dicha regla, y estaran obligados a desempeñar fuera de la junta las comisiones que les encarguen los mismos alcaldes bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituir-les en aquella direccion, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados

14. En las juntas municipales de sanidad de las poblaciones que pasen de 20,000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan el carácter de municipales, ademas de las comisiones que su presidente creyere op rtuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo una comision permanente de salubridad pública con el encargo de proponer á la junta cuantas medidas fuesen ne cesarias para cumplir los objetos espresados en la regla 12. Esta comision tendrá tambien à su

cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir, cuando lo creyere conveniente el alcalde bajo las ordenes y responsabilidad de este, la ejecucion de las medidas que fuere preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos ob-

15. Las comisiones permanentes de salubridad publica se ocuparán inmediatamente: Primero: en examinar minuciosamente el estado de la población relativamente à las causas permanentes ó accidentales de insalubidad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y a los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion. Segundo: En examinar las cousas de insalubridad que ecsistan en la misma poblacion respecto à las habitaciones, à los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, carceles, hospitales, hospicios, teatros, colegios, etc.; á las fabricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie, y á los mercados. Tercero: En examinar é inspeccionar el estado de la policia sanitaria relativa à toda clase de sustancias alimenticias y de los estable imientos donde se sirvan al público comidas ó bebidas. Cuarto: Eo procurar reunir por medio de los alcaldes los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en ca-sos estraordinarios. Y quinto: En examinar por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes o de cuaquiera de sus clases, hay algunos que puedan influir des ventajosamente en la salud pública.

46. Las comisiones permanentes de salubridad repartirán entre sus vocales los trabajos espresados en la regla anterior, dividiéndose en subcomisiones encargadas del desempeño de los deberes respectivos à uno ó mas párrafos. Los gefes políticos, á propuesta de las juntas municipa'es, ó de las que reunan este caracter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el nú tero de vocales de dichas comisiones cuando lo exija la importaucia y multitud de los asuntos: estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, así como la subcomisione en que hayan de tomar parte, y serán vocales supernunerarios de la junta que los propuega, con los mismos derechos y obligaciones que los demas.

17. Las comisiones permanentes de salubridad pública presentaran à las juntas municipales y à las que tengan este caracter, en el tér mino mas corto posible, un informe que conten ga el resultado de sus investigaciones respecto à todos los puntos referidos en la reala 15. Los alcaldes remitrán al gefe político este informe con el dictàmeo de las juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas; y el gefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyere oportuno, segun la urgencia del caso, pasará los informes

de las juntas subalternas á la provincial para

que formado por esta otro general de todos los de la provincia, sea elevada con el espediente al gobierno por aquella autoridad.

18. Los alcaldes, de acuerdo con las juntas de sanidad, dividiran las poblaciones que tengan mas de 10,000 almas en barrios, parroquias o distritos, guardando en lo posible la division adoptada para las juntas de beneficencia. Los mismos alcaldes, como presidentes de aquellas, repartirán entre sus vocales la inspeccion especial de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

19. Las juntas municipales de sanidad de los puebos que no sean cabezas de provincia ó de partido, formarán tambien comisiones permanentes de salubridad encargadas de los deberes señalados en las reglas 12 y 13, si lo permiten las circuns ancias de la población. En los pueblos donde se formen estas comisiones, los facultativos titulares estarán obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la regla 15; el alcalde pasará este informe con el dictámen de la junta y el suyo particular al presidente de la junta de partido, á fin de que este lo eleve con las observaciones que creyere oportunas, al gefe político de la provincia para los efectos espresados en la regla 17.

20. Para todo lo relativo al órden de las discusiones y tareas de las juntas de nueva creacion, se observará por ahora lo dispuesto en el reglamento provisional de 26 de marzo de 1847, inserio en la *Gaceta* de 4 del siguiente abril, siempre que no se oporga a lo determinado es-

presamente en las reglas anteriores.

De real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondien es; en el concepto de que debiendo considerarse ya de la mayor importancia la pronta organizacion de las juntas en los términos espresados, deberá V. S. acusar desde luego el recibo de esta circular y dar conocimiento à este ministerio cuando se haya completado la referida organizacion. — Dios guarde à V. S. muchos años. — Madrid 18 de enero de 1849. — San Luis. — Sr. gefe político de comunicación de su comunicación de las juntas en los términos espresados de comunicación de las juntas en los términos espresados de comunicación de las juntas en los términos espresados de comunicación de las juntas en los términos espresados de comunicación de las juntas en los términos espresados de comunicación de las juntas en los términos espresados de comunicación de las productores de las de comunicación de las productores de las decidios de las delegions delegions de las delegions de las delegions de las delegions delegions del las delegions del las del

Instrucciones que debran observar los gefes políticos y alcaldes en la adopción de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiatico.

#### PRECAUCIONES HIGIÉNICAS.

Artículo 1.º No existien lo medio alguno de impedir con entera seguridad la invasion del cólera morbo a iático, ni preservativo directo de este mal, se pindián inmediatamente en práctica las precauciones higienicas que tanto influyen en la preservacion de todas las enfermedades, y señaladamente de las epidémicas.

2.º Corresponde á los gefes políticos, como encargados por la ley de 2 de abril de 1845, y por real decreto de 17 de marzo de 1847, de la dirección superior de sanidad en sus respectivas provincias, la adopción de estas precauciones circunscritas á la rigorosa observancia de los preceptos de la higiene pública, hacién doles cumplir bajo las penas que determinan las leyes, las ordemanzas y los bandos vigentes de policía sanitaria.

3.º Se procederá inmediatamente por cuan

tos medios sugiere la ciencia y el celo de las autoridades, à destruir, ó cuando menos atenuar, las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

4.º Siendo preciso para esto conocer el orígen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los alcaldes escitarán incesantemente el celo de los vocales de las Comisiones permanentes de Salubridad pública, que han debido nombrarse segun la regla 14 de la real órden circular de 18 de enero último, para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado en la regla 15 de la misma real órden, facilitándoles al efecto los referidos alcaldes cuantos auxilios y medios sean necesarios.

Merecerán la particular atencion de las autoridades, como medios de remover las causas generales de insalubridad : Primero. La reparacion, limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. Segundo. El continuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas mercados. Tercero. La desaparicion de los depésites de materias animales y vegetales en potrefaccion que existan dentro o en las cercanias de las poblaciones. Cuarto. La estincion completa de los efluvios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres. Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. Sesto. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se espenden al público.

6.º Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia contínua: Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y partica lares en que por la reunion de muchas personas ó por falta de ventilacion completa y constante pueda con facilida i viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones. Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerias, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y de sustancias de facil corrupcion, las traperias, las fabricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerias, las pollerias, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que pueden viciar el aire. Tercero. Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos. Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros, etc.

7.º Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policía sanitaria, las comisiones permanentes de salubridad propondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los gofes políticos y los alcaldes de hacerlas ejecutar.

8.º La libre entrada del aire y su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la accion deletérea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilación de las calles y de los edi-

(4)

ficios.

9.º Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fabricas y demás objetos que alteren la composicion del aire.

10. Deberá usarse diaria, pero prudentemente como medio de desinfección, de las fumigaciones de acidos minerales, y principalmente del gas de cloro, y aun mejor de las aguas eloruradas en riego, aspersiones y evaporación.

41. Los vapores ó fumigaciones de cloro que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumideros de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

12. Los tres medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteran directamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas, siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

13. Las casas, establecimientos, fabricas y almacenes que à pesar del uso de estos medios, ya por sus contínuas y deletéreas emanaciones. ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares no fuesen suceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar a sus moradores ni a los circunvecinos, se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia y permanecerán asi hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la comision permanente de salubridad aprobado por la junta respectiva de sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

14. Las charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demás sitios en que haya agua estancada,
se han de limpiar y desecarantes que empiece
la epidemia; una vez manifestada, se llenarán
estas charcas ó estanques de la mayor cantidad
de agua posible con el objeto de disminuir los
efluvios insalubres que ocasione el cieno ó fango que hay en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

 Durante la epidemia no se permitirá curar cáñamo, lino ni esparto en las balsas destinadas á este objeto.

16. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones dando curso fàcil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquiera índole que puedan detener ó impedir su salida.

(Se continuará.)

Barcelona.—Imprenta de Narciso Ramirez, Escudellers, 40. Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952, [1854]: Per donar compta a la Junta [Junta de Municipal de Sanitat].

Num. 28.

Jueves 23 de febrero de 1854.

(2 reales.)





# OFICIAL

#### DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Este periódico sale todos los Lúnes, miércoles y viernes, y se suscribe en la Imprenta de Narciso Ramirez, Editor, calle de Escudellers, núm. 40, à so rs. vn. por trimestre en esta capital, pasados los núm ero s La de los señores suscriptores, y 40 rs. vn. por trimestre en los demás puntos del Principado. casa reclamaciones y demás, se recibirán en la misma imprenta, mediante carta franqueada, sin cuyo requisitos no se admitirán.

#### Gobierno de la provincia de Barcelona.

Instrucciones que deberán observar los gefes políticos y alcaldes en la adopción de los disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiatico.

#### (Conclusion.)

17. Se observará con rigor la policía sanitaria de las plazas y mercados, cuidando continuamente de su limpieza, no consintiendo la aglomeración de vendedores de sustancias que pueden sufrir alguna alteración, reconociendo diariamente los alimentos antes de espenderse al público y prohibiendo desde la manifestación de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se repute nocivo á la salud. Tambien se prohibirá que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, zinc, fierro ó metales bien estañados.

18. La autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeración de familias ó individuos durante rene la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfección y locales en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad, siempre que la población lo permita

19. Las comisiones permanentes de salubridad pública practicarán visitas domiciliarias en los establecimientos en que la autoridad lo creyese oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubrida 1. Es-

tas visitas se harán cuando fuese posible con asistencia de la autoridad municipal, ó à lo menos de a'guno ó algunos de los vocales de la junta parroquial de beneficencia encargados de las que hayan de hacerse en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 5.º y 7.º de la real órden circular de 28 del que rige; y en todo caso los vocales de la comision permauente darán parte al alcalde del resultado de las suyas cuando à consecuencia de ellas deba tomarse alguna medida de cua'quiera clase.

20. En todas las visitas que hicieren, tanto los vocales de la comision permanente de salubridad como los de las juntas parroquiales de beneficencia, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del colera, ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomerocion de gente, la filta de ventilacion, la ausencia de la luz solar en las habitaciones, asi como la falta de abrigo, la exposicion á la intemperie, la incontinencia y excesos de todo genero, especialmente en la comida y bebida.

21. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ànimo, de la limpieza, de la sabriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos y de fàcil digestion, de vestir con abrigo preservando el cuerpo y señaladamente el vientre de la accion del frio, y evitando siempre los transiciones repentinas de la temperatura, dirigiéndoles ademas consuelos y exhortaciones para que se resignen con los estragos de semejante plaga.

22. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros à que se expone: Primero. Descuidando la menor indisposición por pequeña que parezca y de cualquiera naturaleza que sea. Segundo. Usando de purgantes especialmente fuertes, en el principio de la enfermedad. Y tercero. Sometiéndose à los remedios con que el charlatanismo procura esplotar su ignorancia, pagando casi siempre con la vida su credulidad y al andono.

23. Como medida higienica ó de preservacion, la autoridad procurará por cuantos medios estén á su alcance minorar la miseria de las clases pobres, facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo ohras, ó dando ocupacion á los que no la tengan, suministrando á los imposibilitados auxilios pecuniarios y vestidos, especialmente de lana, mantas, alimentos, combustibles, paja fresca para gergones y de-mas cosas convenientes á todos los que absolutamente carezcan de ellas.

24. Cuidarán los gefes políticos y alcaldes de asegurar las subsistencias de manera que al desarrollarse la epidemia abunden en cada provincia los artículos de primera necesidad, y especialmente los alimentos sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales, poniendo el mayor conato en evitar y castigar la adulte-

racion de los alimentos y bebidas.

25. Por los medios que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, deberán tambien los referidos gefes políticos y alcaldes asegurarse de que las boticas se hallan surtidas de medicamentos bien acondicionados y en cantidad suficiente para las necesidades de la po-

26. Los profesores de medicina, y muy par-licularmente los subdelegados de sanidad pertenecientes á dicha facultad, están obligados á dar parte à las autoridades de la aparicion de la epidemia; con este aviso la autoridad ordenará un reconocimiento pericial del caso, comisionando á otro u otros profesores que en union del primero certifiquen la ecsistencia de la cufermedad epidémica.

27. Sabido esto, se empleará en todo la mayor energía con el fin de que entonces, mas que nunca, tengan cumplido efecto las precauciones y medidas higiénicas aqui establecidas, vigilando cuidadosamente los alcaldes que el servicio médico y los deberes de las autoridades subalternas sean cumplidos con la exactitud y

precision que se previene.

28. En los establecimientos publicos y de beneficencia en que haya muchos individuos se la-varán y pasaran por lejia los efectos de cama y aun de vestir que hayan servido à los coléricos antes de que vuelvan á servir á persona sana, y se desintectarán sus habitaciones, recomendando esta misma práctica en las casas particu-

29. Se cuidará muy especialmente de que los auxilios espirituales se administren á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, á cuyo fin, y cum-plido lo prevenido en Real órden de 24 de agosto de 1834, se prohibirá el uso de las campanas, tanto para la administración de Sacramentos a los enfermos, como para anunciar su fallecimiento.

30. Inmediatamente despues de la muerte de un colérico se harán sobre el cadáver en su misma casa aspersiones de agua clorurada, proporcionando al mismo tiempo ancha y libre ventilacion.

31, Se procurará que la permanencia de los cadaveres en las casas sea lo mas corta posible, no verificandose sin embargo su traslacion al cementerio hasta que conste con evidencia el fallecimiento.

32. En las poblaciones donde no hubiese médicos destinados á reconocer los cadáveres, ó sea á comprobar las defunciones, se nombrarán los que fuesen necesarios para certificar este hecho despues del prolijo y conveniente examen que el asunto requiere, y sin cuyo certificado no rodra darse sepultura a ningun cadaver.

33. Los carruajes o camillas destinados al trasporte de cadáveres irán siempre cubiertos, siendo estos conducidos al cementerio al amanecer ó al anochecer, pero sin pompa ni publi-

34. Se observará una rigida policía en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distincion alguna, sean enterrados en cementerios situados extramuros de las poblaciones, estableciéndoles provisionales donde no los hubiese, ó donde no fuesen suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de las sepulturas tenga cinco piés de profundidad y tolerando unicamente en circunstancias especiales la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadaveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

33. No podrán las autoridades: Primero. Consentir la exposicion de los cadáveres en las iglesias y campos santos. Y segundo. Permitir mas publicacion de estados de invadidos, enfermos y difuntos que los que sean formados con datos oficiales por la autoridad correspondiente.

36. Las precaucienes higiénicas no han de abandonarse hasta algun tiempo despues de haber desaparecido la epidemia.

#### HOSPITALIDAD DOM:CILIARIA.

37. Los gefes políticos y alcaldes, oyendo el dictamen de las juntas de beneficencia y de sanidad, ya por separado o ya reuniendo ambas juntas, formarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estuviese organizado este servicio, y para establecerle donde no lo estuviere.

38. La hospitalidad domiciliaria comprenderà los auxilios de facultativos, alimentos, medicinas, topas etc., dados á los enfermos pobres y los socorros de cualquiera clase que hayan de

distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situacion.

39. En las poblaciones donde estuviere organizada la hospitalidad domiciliaria, ya en todas sus partes ó ya solo en alguna de ellas, proeurarán los gefes politicos y alcaldes mejorar su organizazion cuanto lo permitan las circonstancias de los pueblos mismos, y el orijen y cuantia de los socorros extraordinarios que se concedan à los indigentes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este origen, se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas, de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribucion de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporcion mas justa posible, en conformidad à las necesidades de los indigentes.

40. En las poblaciones donde no estuviese organizado este servicio, lo establecerán inmediatamente los alcaldes, oyendo á las juntas de sanidad y de beneficencia, acerca de los medios mas adecuados para reunir fondos de socorro, y para organizar convenientemente su distribu-

41. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiese este servicio, y para darle mayor latitud donde existicse, la reunion de los recursos extraordinarios que proporcione la caridad particular, adoptaran los gefes políticos y alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para excitar la filan-tropía de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que juzguen mas acertadas, atendidas las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones; y muy espe-cialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros a los indigentes.

42. Coando la epidemia amenazase de cerca á una poblacion, tomará el alcalde las disposiciones convenientes para que en el acto mismo de la aparicion puedan ampliarse los auxilios y socorros de la hospitalidad domiciliaria. En tales circunstancias será obligacion de las juntas de sanidad y de heneficeucia proponer á los alcaldes, segun crean mas acertado, la clase de auxilios que haya precision de tener reunidos, así como los medios mas á propósito de adquirirlos

y conservarlos.

43. En las poblaciones donde exista organizada la hospitalidad domiciliaria, se nombraran de antemano los médicos que sean necesarios para que cuando se presente la epidemia presten el servicio facultativo extraordinario de cada parroquia. Tanto el púmero de estos como el de parroquia. Lanto el utimero de estos como el que practicantes, enfermeros, mozos y dependientes que han de auxiliarles, será proporcionado à la extension de la parroquia, al número y clase de sus habi antes, y á los importantes y penosos deberes que se ponen á su cargo, sobre lo cual, así como sobre la remuneración que haya de dárseles, oirán los alcaldes á las juntas de sanidad y de beneficencia.

sanidad y de beneficencia.

44. En los pueblos donde dicha hospitalidad no estuviere organizada, se nombrarán desde luego los profesores que han de emplearse en el servicio ordinario de ella, designándose tambien de antemano los necesarios para el extraordinario de epidemias, siempre que hubiese posibili-

dad de hacerlo.

#### CASAS DE SOCORRO.

45. Siendo indispensable cuando reina una epidemia centralizar todo lo posible los auxilios para que puedan prestarse pronta y ordenadamente, se prepararán en aquellas poblaciones donde la necesidad lo exija los locales precisos para que todas las clases, y con especialidad las menesterosas, hallen siempre con prontitud y facilidad los recursos que en tales circunstancias suelen reclamarse con urgencia.

46. Las casas ó locales de socorro se establecerán por las juntas parroquiales de beneficencia en los términos que expresa el parra-fo 9.º de la referida Real órden circular de 28 del corriente; siendo del cargo de estas juntas tener dispuesto con anticipacion cuanto fuese necesario para que se pueda principiar á hacer

en ellos el servicio de sanidad asi que apare ciese la epidemia. Deberá haber al menos una casa de socorro por cada parroquia; y la direccion inmediata del servicio, tanto de sanidadcomo de beneficencia en estas casas, estará al cargo del teniente de alcalde o del regidor que delegue el alcalde, en conformidad à lo dispuesto en el parrafo 4.º de la circular antes citada.

47. Las casas de socorro serán el centro de la hospitalidad domiciliaria de cada una de las-parroquias, ó sea de los auxilios que hayan de darse en ellas à los indigentes enfermos de

la misma parroquia.

48. En las casas de socorro, además de los médicos de la hospitalidad domiciliaria, queestarán encargados de dar con prontitud y regularidad los ausilios de la ciencia à los enfermos que no pudieran obtenerlos de otra manera por falta de recursos ó por otra circuns-tancia, y de los practicantes, enfermeros, mozos y dependientes de que habla el artículo 43, deberá haber: Primero. Ropas de cama, y en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas, y cualesquiera otros efectos usados en la curación de los coléricos. Segundo. Camillas cómodas para conducir a los enfermos al hospital. Tercero. Un número corto de camas para colocar en ellas á los que pudieran caer de repente gravemente enfermos fuera de sus casas, si se creyese necesario prestarles por la urgencin del caso algunos auxilios antes de conducirlos à su domicilio ó al hospital mas inmediato. Y cuarto. Un corto número de camillas destinadas para conducir á los puntos designa-dos anticipadamente los cadáveres que por la estrechez de las habitaciones, ó por cualquiera otra circunstancia, fuese peligroso dejar en sus casas el tiempo necesario para que los recojan los carros mortuorios.

49. Las casas de socorro deberán estar si-tuadas en el punto mas céntrico posible de cada una de las parroquias con habitaciones perfectamente ventiladas y suficientes à su objeto. Los alcaldes de las poblaciones considerables, oyendo á las Juntas de sanidad y de beneficencía, formarán un reglamento claro y sencillo donde se consignen los deberes y obligaciones que han de llenar todas las personas empleadas en dichas casas, y el régimen interior que haya-de observarse en ellas.

50. Los médicos de la hospitalidad domici-laria nombrados para el servicio extraordinario de ella, deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al dia y á horas señaladas para repertirse el servicio mientras durase la epidemia, debiendo haber siempre en dichas casas durante este tiempo un médico á lo menos, con cuyo fin alternarán en este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia en las mismas casas de socorro el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios

segun las circunstancias de la parroquia. 51. Dichos médicos estarán obligados además: Primero. A la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fuesen pobres. Y segundo. A visitar en los casos urgentes á los enfermos de cualquiera clase mientras llegare

su facultativo.

52. Los medicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario no estarán obligados a hacer guardias en las casas de socorro, ni tampoco al cumplimiento de los deberes en unciados en el articulo anterior, excepto en el caso de que no hubiere número de profesores suficiente para tener dividido el servicio. Estos profesores seguiran encargados solo de sus oeberes ordinarios en todos los demas casos, debiendo sin embargo auxiliar á los otros profesores si se lo permitiese el complimiento de estos deberes.

53. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayese enferma durante la epidemia, ex enderá el médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de este, la c'ase de mal que padece y la firma del profesor. Estas circunstancias deberán tener tan bien las papeletas que podrán dar los demas profesores cuando se hallen en el caso de enviar con

urgencia al hospital á un enfermo.

54. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del alcal e ó su delegado, previo el diciamen de los profesores y tomando en consideracion los medios o recursos del enfermo, la clase de habita-ción que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos profesores el hospital determinado à que pueda ser con-

ducido cada enfermo.

55. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á el lo mas pronto posible, procurando cuando el mal sea grave, que acompañe un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado, si no le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los h spitales, no de-biendo recoger en las casas de socorro was que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los ausilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas à su casa ó al hospital.

56. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, además de los medicamentos necesarios para su cutacion, podrán los médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los soxilios de diferente clase que necesitaren en atencion à su estado y circunstancias y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios

que haya disposicion de daries.

57. En las papeletas para suministro de auxilios habrá de constar, además del distrito y el nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeración de los determinados auxi lios que necesitare urgentemente en dictamen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

88. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyos requisitos seran despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Es as boticas seran designadas de antemano por el alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue mas conveniente à los habitantes de la parroquia.

#### HOSPITALES COMUNES.

59. Los alcaldes, oyendo el dictimen de las

juntas de beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas a la admision de los coléricos. Estas salas debetán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

#### ENFERMERÍAS DEL CÓLERA.

No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerias especiales para la curación de los coléricos, con cuyo objeto tomaran los alcaldes cuantas disposiciones suesen necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

61. Los alcaldes oiran el dictamen de las juntas de sanidad y de beneficencia acerca del numero y clase de las enfermerias que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señala-miento se tendrán presentes: Primero. El número de habitantes. Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma población tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerias públicas. Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto, La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos las juntas propondran el número de enferme-rías del cólera necesario en cada población, se-ñalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideración las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerías del colera se tendra presente: Primero. La utilidad de estab ecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir à los colé-rices a grandes distancias. Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de les enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes y para la habitación de los

empleados en el servicio.

63. Las juntas propondrán á los alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerias, en conformidad al nú-mero de co éricos que probablemente hayan de contener y al de profescres que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurándose siempre que suese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitali-dad domiciliaria y los de las enfermerías.

64. Tambien propondrán las mismas jun-

tas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías segun las circonstancias especiales de estas y el órden y mê todo que haya de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con pron-titud y arreglo, tanto las medicinas como los demas auxilios que han de prestarse à los coléricos.

65. Los alcaldes, en vista del dictamen de las juntas, tomarán con la anticipación necesaria las disposiciones que creyesen mas conve-nientes, oyendo si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos ayuntamientos, y determinarán: Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion. Segundo. Los locales donde hayan de establecerse. Y tercero. Las reglas por que haya de regirse el órden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerias, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el mo-

mento que aparezca el cólera.
67. Las juntas municipales de sanidad y de beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán a los alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los articulos anteriores. Madrid 30 de marzo de 1849.

=Aprobades por S. M .= San Luis.

#### Visitas domiciliarias preventivas.

1.º Luego que el cólera-morbo se declare en una poblacion, dispondra el alcalde lo conveniente para que se hagan visitas médicas preventivas al domicilio de los pobres, á las fabricas, oficinas, talleres, lavaderos y demas estableci-

mientos donde aquellos se reunan á trabajar.

2.º Este servicio podrá hacerse de un modo análogo al servicio médico de hospitalidad domiciliaria, pero por facultativos encargados es clusivamente de él con separacion completa del

de la referida hospitalidad.

3.º Tambien podra bacerse el servicio de visitas preventivas, agregando á las casas de so-corro cierto número de médicos que le desem-

4.º Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas cuidarán de visitar diariamente las habitaciones de los vecinos pobres que correspondan à su distrito, y los establecimientos mencionados en el artículo 1.º

En estas visitas reconocerán el estado de salud de todos los individuos, remediando como su ciencia les aconseje la diarrea y demas fenó-menos precursores del cólera.

Tambien procurarán indagar la gente que ocupa cada vivienda; las condiciones de salubridad de esta; los alimentos y bebidas de que cada familia hace uso, y todo lo demas que pue-da influir en la salud; y en vista de todo recomendará lo que considere mas conveniente para evitar la enferme lad reinante.

5.º Si estos facultativos descubrieren, al hacer sus visitas domiciliarias, algo contrario á la salubridad que no alcancen á corregir sus consejos, ó si encontraren casos de cólera ó de diarrea en locales muy reducidos ó insalubres que puedan convertirse en focos de infeccion, daran parte de ello a la autoridad correspondiente, proponiendo los medios que á su juicio se debe-

rán adoptar. 6.º Cuando hayan de visitar fabricas, talleres, posadas, ú otros establecimientos, darán préviamente conocimiento al propietario, y procuraran que se interrumpa el trabajo lo menos

posible.

7.º Si al hacer las visitas domiciliarias preventivas encontrasen coléricos, les presentarán los oportunos ausilios, y dispondran lo necesario para que continúen la asistencia los facultativos encargados de la hospitalidad domiciliaria ó para que sean trasladados à una enfermería si lo conceptuasen conveniente.

8.º Para que los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas puedan desempeñar complidamente sus deberes, se despacharan sus recetas en las boticas que se designen de antemano segun lo prevenido en el articulo 58 de la Instrucción de 30 de marzo de 1849.

9.º Estos médicos deberán escribir cada dia en un libro ó cuaderno el nombre, edad, oficio y habitacion de los enfermos que socorran, espresando igualmente el tratamiento que prescriban; de todo lo cual y de cuanto creyeren opertuno darán conocimiento en la noche del mismo dia si fuere posible, o al siguiente al inspector del distrito o parroquia.

10. En las poblaciones grandes nombrará el alcalde para cada distrito o parroquia un medico encargado de la inspeccion de las casas de socorros, de la hospitalidad domiciliaria y de las

visitas preventivas.

 Las obligaciones de estos médicos ins-pectores de distrito ó de parroquia serán: 1.º Cuidar de que el servicio se haga con regularidad y exactitud asi en las casas de socorro como en el domicilio de las familias pobres, á cuyo fin podran hacer por si las visitas que gusten: 2.º Dar parte diariamente al alcalde del resultado que haya ofrecido el dia anterior: 3.º Proponer lo que juzguen mas conducente para mejorarle ó para estinguir los focos de infeccion y demas causas de insalubridad: 4.º Recoger de las casas de socorro, de los médicos de la hospitalidad domiciliaria y de los encargados de las visitas domiciliarias preventivas, los partes y estados que deberán comunicarles diariamente: Y 5.º En fin, formar resúmenes de estos partes y remitirlos cada dia al alcalde conforme á los modelos que se daràn al efecto.

12. En las poblaciones de corto vecindario haran las visitas domiciliarias preventivas los facultativos titulares, siempre que esto sea posible, y si no lo fuere cuidarán los alcaldes de que se desempeñe por otros este servicio estraordinario retribuyéndolos convenientemente. Madrid 1.º de febrero de 1854. - Aprobadas por S. M .- Son Luis.

Disposiciones para conocer como se propaga el cólera morbo, y para formar la estadística de acometidos y muertos.

A fin de llegar al conocimiento de la manera como se propaga el cólera-morbo, y para saber aprocsimadamente el número de acometidos y de muertos de esta enfermedad durante la epidemia, deherán observarse las reglas siguientes:

demia, deherán observarse las reglas siguientes:

1.º Los alcaldes de las poblaciones en que se
manifieste el cólera morbo, tan luego como
tengan noticia de la invasion, practicarán las
informaciones necesarias para descubrir si ha
sido llevado desde algun punto en que antes se
padecia, y formarán espediente en que conste
además como se haya estendido el mal por la
poblacion.

2.º Estos espedientes se remitirán al gobernador que corresponda, quien los pasara á la junta previncial de sanidad para que informe lo que la parezca relativamente al modo de propagarse el cólera morbo en los diferentes pueblos de la provincia.

3.ª Los gobernadores remitirán à su tiempo los informes de las juntas provinciales de sanidad al gobierno, que los someterá al ecsámen del consejo de sanidad del reino.

4.º Todos los médicos remitirán disriamente al alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

Dia de - de 1854.

Enfermos del cólera-morbo que he visitado en este dia.

Enfermos Atacados anteriores, de ayer, Muertos

Mujeres.....
Niños de ambos
secsos menores
de diez años...

A este fin los alcaldes de las grandes poblaciones harán imprimir previamente y repartiran gratis à los médicos cuantos estados necesiten.

5.ª Los directores ó administradores de los hospitales, de los otros establecimientos benéficos y de las enfermerias, remitirán tambien cada dia al alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

Dia de de 1854.

Estado de los enfermos de cólera que hoy ha habido y de los que quedan en él.

Enfermos anteriores. Entrados. Muertos. Ecsistentes.

Firma del director ó encargado.

6.ª Los inspectores de las casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados, conformes à los modelos que siguen: Dia de de 4854.

En la casa de socorro........ han entrado hoy (tantos) acometidos del cólera-morbo, los curles han salido:

Para sus casas. Para las enfermerias. Muertos.

Firma del inspector.

Dia de 1854.

Los médicos cocargados de la hospitalidad domiciliaria del distrito (o parroquia) de mi inspeccion han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Fnfermos anteriores, Acometidos, Muertos, Ecsistentes.

Firma del inspector.

Dia de de 1854.

Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas en el distrito (ó parroquia), de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Hombres. Mujeres. ambos secsos
Con, diarrea..

Firma del inspector.

7.º Los señores curas párrocos deberán remitir tambien al alcalde un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

#### PARROQUIA DE.....

Ayer han muerto de cólera morbo, segun las certificaciones de los facultativos, las personas siguientes:

Hombres. Mujeres. Párvulos.

#### Firma del cura párroco.

8.ª Los alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su secretaria un negociado de estadística del cólera, encomendándole á un oficial entendido y á los ausiliares precisos.

9.º El encargado de esta estadística irá reuniendo con órden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes:

Primera. De los acometidos y muertos en la población que no han demandado ausilio á la beneficencia.

Segunda. De los acometidos y muertos en los hospitales y cada uno de los establecimientos benéficos.

Tercera. De los que han entrado y han muerto en las enfermerias establecidas para el cólera.

Cuarta. De los que han entrado en las casas de socorro.

Quinta. De los coléricos tratados en su do micilio por los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria.

Sexta. De los que han sido socorridos por los médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas.

Y 7.º De los que han fallecido en cada par-

roquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos se formará en cada población uno general, del cual se remitirá copia al gobernador correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al gobierno.

Madrid 1.º de sebrero de 1854 - Aprobadas

por S. M. - San Luis.

Alcaldia constitucional de Sitges.

Habiendo el Escmo. Sr. gobernador de la provincia concedido el permiso para celebrar en esta villa un mercado el dia primero de cada mes, y una feria en los dias 16, 17 y 18 de agosto de cada año, el magnifico ayuntamiento ha acordado señalar el sitio llamado Cap de la vila para los mercados mensuales, y designar la plaza de la Constitucion, calle Mayor y Parelladas para la mencionada feria anual. Lo que se hace saber al público para el debido conocimiento y efectos consignientes, teniendo además que advertir que el mercado empezará el primero de marzo prócsimo.

Sitges 15 de febrero de 1854.—El alcalde, Bernado Robert.

#### DISTRITO MUNICIPAL DE BARCELONA.

MES DE ENERO DE 1854.

Estado de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		100	Reale	s vellon	
Ecsistencia que resultó en fin del mes anterior.  Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por la lidem de los arbitrios é impuestos establecidos.  Idem estraordinarios.  Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	00		13	6,478	15
Total car	go	Rs. vn.	2.3	38,783	30
DATA.	Person	al. Mater	ial.	TOTA	L
Art. 1.º Sueldos del Sr. Alcalde Corregidor y de los empleados de Ayunta-	70.71	THE STATE			
miento	36494	3 0402	2	50896	13
Quintas	4000 8 41919 3 5918	3	}	47838	13
Art, 3.º Alumbrado, mercados y demas de policia urbana	7085	100034 2900 6047	}	119942	17
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.  Alquileres de edificios.  Gastos de las escuelas y ausilio à varios establecimientos.	14680	8960 4591	9	28232	3
Art. 5.º Beneficencia	D D	6900 1281	251	6900	Q.F.
Idem de los caminos vecinales y puentes	10	35122 405	-1	36564	25
Conduccion y socorro de los detenidos en la Alcaldia y gastos de	D D	402	12	807	
Art. 9.° Cargas. Art. 10. Obras de nueva construcción.	. »	10025 570		10026 5704	
TOTAL DATA	83973	8 49293	19	2769/2	3
RESUMEN.					
Importa el cargo	8,783 3 6,912	0			
Ecsistencia para el mes siguiente 2.06	1,871 2	7			

De forma que importando el cargo dos millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y tres reales treinta maravedises, y la data doscientos setenta y seis mil nuevecientos doce reales tres maravedises se gun queda espresado, resulta una ecsistencia de dos millones sesenta y un mil ochocientos setenta y un reales veinte y siete maravedises de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mesde fe brero.

Barcelona 31 de enero de 1854. Está conforme.

El gefe de la seccion de contabilidad. —Ramon Antonio Camps.

El depositario. Onofre Casanovas.

V.º B.º - El Alcalde corregidor, Antonio Aheran.

#### Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de fecha 6 del corriente esta direccion general ha señalado el dia dos del próximo mes de marzo á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta y en tres remates, de las obras de fábrica y afirmado de los trozos 16, 17 y 18 de la carretera transversal de Tarragona á Palamós, en la provincia de Gerona, cuyos presupuestos son como sigue.

Remates.	Trozos.	Reales vellen.
1.0	16	859,935'95
2.0	17	595, 474'89
20	18	766.662194

Las subastas que serán tres, se verificarán sucesiva y separadamente por el órden que queda expresado en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Gerona ante los respectivos Gobernadores de provincia, hallandose en dichas dependencias de manifiesto para conócimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, correspondientes.

Las proposiciones se presentarán para cada remate en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en cada una de las expresadas subastas será de un 5 p.% del valor de las obras á que aquellos se refieren, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos é mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos preseritos por dicha instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1854.—El director general.—Jose María de Mora.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero para las obras de fábrica y afirmado del trozo...... de la carretera transversal de Tarragona á Palamós en la provincia de Gerona, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion del mismo, en pública subasta, se obliga á tomar á su cargo la ejecucion de las obras referidas con estricta sujecion á los expresados re quisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad que se ofrezca admitiéndo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

Fecha y firma del proponente.

(8)

#### Providencias judiciales.

#### Nùm 328.

El que quiera hacer postura en una pieza de tierra plantada de viña, de cabida unas tres cuarteras, de pertenencias de la heredad de Francisco Vilardevó y Valls, denominada la viña de Vallibert, que linda à Oriente con el indicado Vilardevó; à Mediodia con pertenencias del manso Blancafort; à poniente con una viña de Francisco Casabi, y á cierzo con viña tambien de Bartolomé Xicola, retasada á unos cuatro mil doscientos sesenta reales en venta, y en renta ciento treinta: en otra pieza de tierra viñedo sita en la Soleya del Prat, de pertenencias de la heredad de Francisco Oller de Valldeneu, de estension unos quince cortanes, la que linda à Oriente con José Artigas; á Mediodia con Pedro Artigas; á Poniente con José Prat, y a cierzo con honores del manso Castellar de Valldeneu, mediante una pena, retasada en venta á mil cien reales, y en renta cuarenta reales: y finalmente en otra pieza de tierra, parte cultiva y parte viña, de cabida una cuartera, lindante à Oriente con tierras de Margarita Rovira de Villar; á Mediodia con Pedro Xicola; á Poniente con Juan Pujadas, y á cierzo con Francisco de Asis Puig, retasada à unos mil reales en venta, y en renta treinta y seis reales, propias de don Domingo Puig, alcalde constitucional que fué del pueblo del Figaró; las que se le venden para pago de las costas de la causa criminal se le siguió en este juzgado por abusos de autoridad. Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los licitadores que pretendan dar postura á las indicadas fincas acudan á esta villa y en la audiencia del juzgado el dia dos de marzo prócsimo de once á doce de su mañana, que es el dia señalado para el remate.

Dado en Granollers à diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Romualdo de la Tejera.—De su órden, Antonio de Sagrera.

#### Núm. 329.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. don Gil Fabra, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito del Pino de la presente con auto del dia cuatro de los corrientes, dictado en méritos del pleito de cesion de bienes de don Buenaventura Bruguera, se hace saber à los acreedores de este ausentes y de ignorado paradero, que dentro del término de quince dias contaderos del de la publicacion del presente, comparezcan à esponer lo que vieren convenirles sobre la peticion deducida por don José Martinez y Galadies, otro de los acreedores de dicho Bruguera, con escrito de tres agosto del año prócsimo pasado, bajo apercibimiento en caso contrario de procederse à lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de febrero de mit ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco Maspons y Grau, escribano.

Barcelona.—Imprenta de Narciso Ramirez, Escudellers, 40. Fons Municipal Contemporani. Governació sèrie A, expedient 2952 ( peça 23) de l'any 1856: Actes de la Junta Municipal de Sanitat, Actes.

# AÑO 1855

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

Tunta municipal de Sandad
Secion Da 11. 2952

pieza 23.

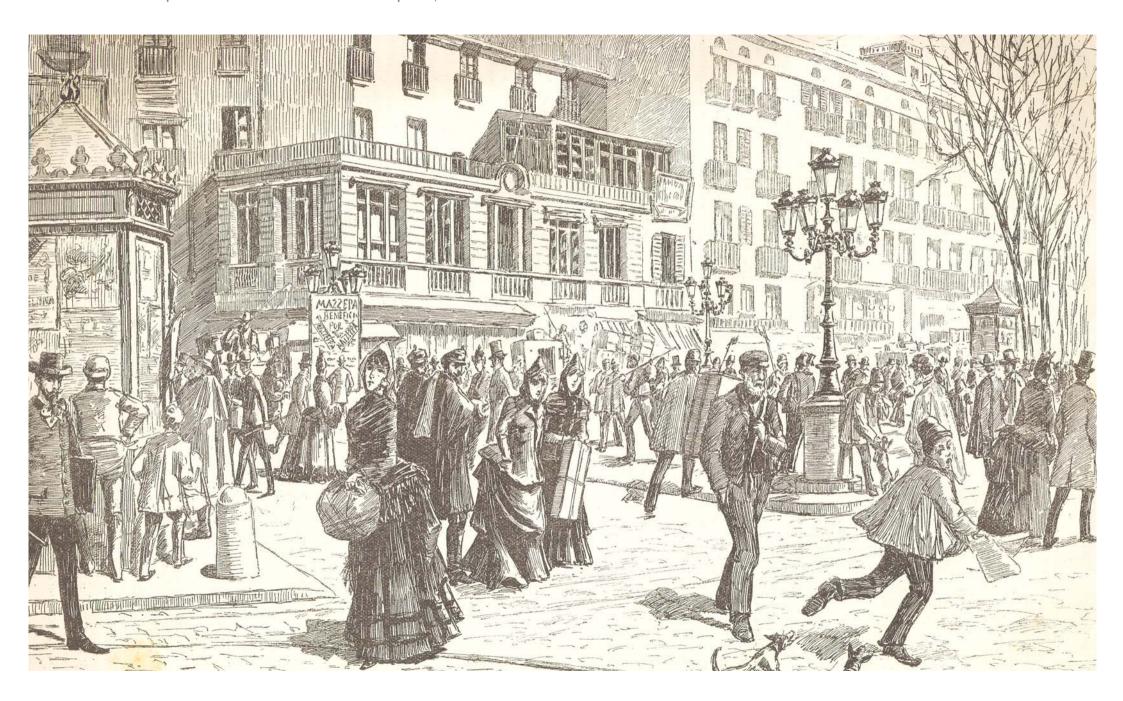
Estante

figienies para precaber la reapari Scion de enfermedades epidemicas

2

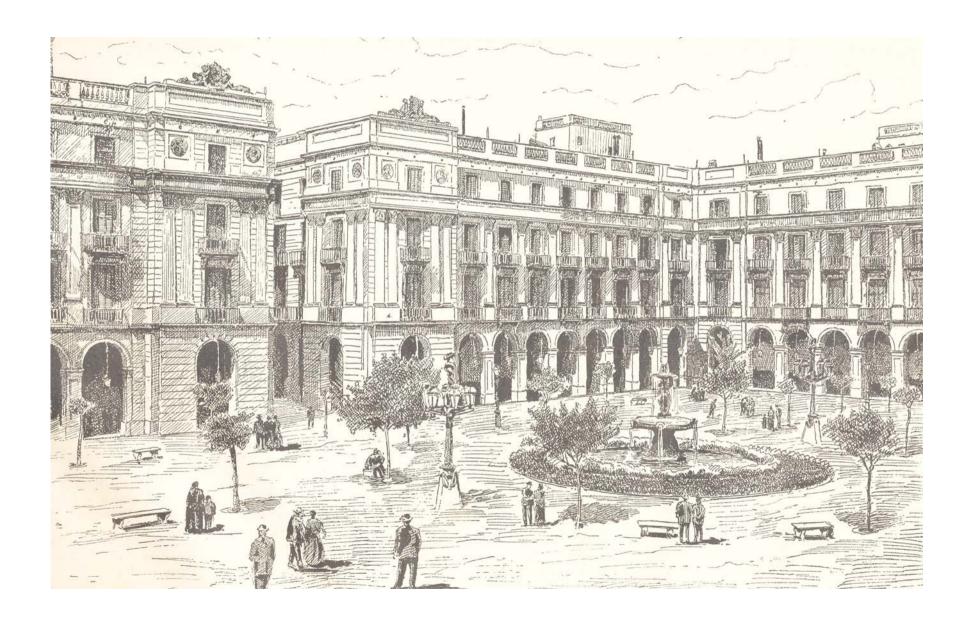
#### Document 22 (VIU22) Imatge impressa del Pla de la Boqueria.

Fons Institucional. Exposició Universal 1888: Diari Oficial de l'Exposició, volum I.



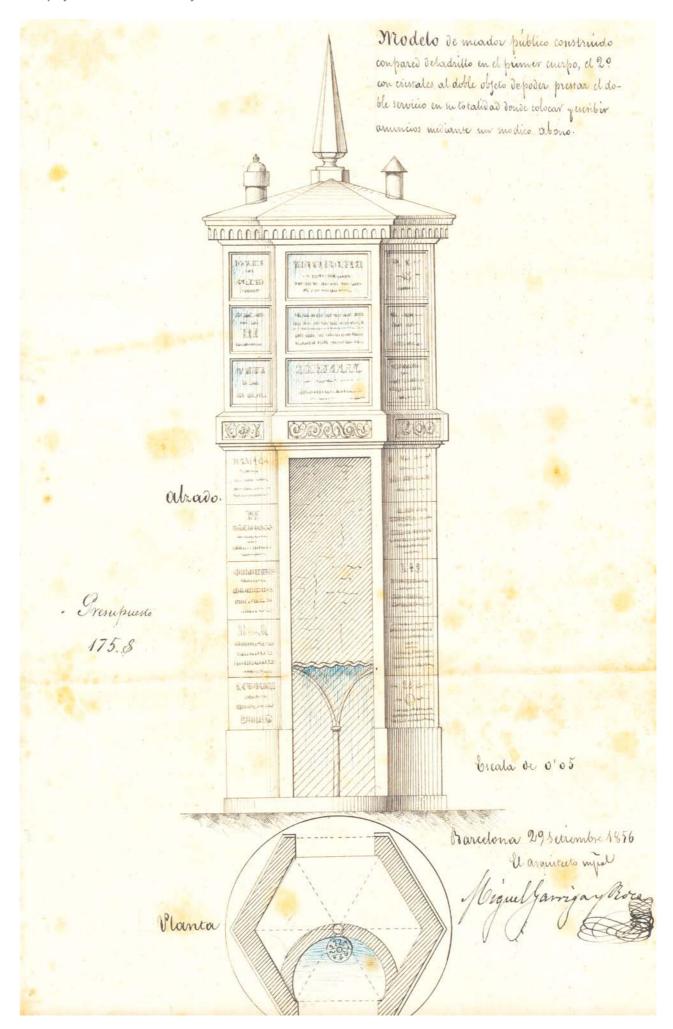
#### Document 23 (VIU23) Imatge impressa de la Font de la plaça Reial.

Fons Institucional. Exposició Universal 1888: Diari Oficial de l'Exposició, volum I.



#### Document 24 (VIU24) Plànol del projecte d'un model d'urinari públic.

Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques –Foment-, expedient 1923 3/1 de l'any 1857: Relatiu a projectes d'urinaris i disseny de canelobres destinats al Pla de Palau.



Fons Municipal Contemporani. Obres Públiques –Foment-, expedient 1923 3/1 de l'any 1857: Relatiu a projectes d'urinaris i disseny de canelobres destinats al Pla de Palau.

